

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**



**ORDENANZA NÚM. 14
SERIE 2023-2024**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 2
SERIE 2023-2024**

PRESENTADO POR LA HON. MIRNA I. CARLO PADILLA

REFERIDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

PARA AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN A AQUELLOS EXPOLICÍAS MUNICIPALES QUE SE SEPAREN HONROSAMENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TOA BAJA Y QUE SOLICITEN LAS MISMAS PARA ACREDITAR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO, EN TODO TRÁMITE QUE FUERE REQUERIDO POR DISPOSICIÓN DE LEY O REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

3^{ER} POR CUANTO:

De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades.

4^{TO} POR CUANTO:

Cabe indicar que, el Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, el inciso (t) de dicho Artículo 1.008, señala que el Municipio tiene el poder de "[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias".

5^{TO} POR CUANTO:

Asimismo, el inciso (z) del Artículo 1.018 del Código Municipal indica que, la compete al Alcalde "[e]jercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo".

6^{TO} POR CUANTO:

Por otra parte, el Artículo 1.039 de la Ley 107, establece que, la Legislatura ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas, las de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la Ley, deban someterse para su consideración y

aprobación.

7^{MO} POR CUANTO:

Finalmente, los municipios están investidos con las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo amplias y distintas funciones y actividades, entre las cuales, se encuentra la de

... establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. (...).

8^{VO} POR CUANTO:

Expuesto lo anterior, debemos mencionar que, los policías municipales, como ex empleados públicos, tras la desvinculación honrosa del servicio, pueden acceder a diferentes beneficios reconocidos por disposición de distintas leyes y normativas. Por ejemplo, un policía municipal separado del servicio puede iniciar ante el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el trámite para la portación de arma de fuego como ex funcionario. No obstante, para dicho trámite, el ex policía municipal debe mostrar evidencia que acredite haber prestado servicios como miembro de la policía municipal, siempre que su retiro haya sido honorable y hayan servido en dicha capacidad por no menos de diez (10) años.

9^{NO} POR CUANTO:

Disposiciones de similar naturaleza amparan a los policías que se retiran de sus funciones en el gobierno federal. Bajo las disposiciones de "The Law Enforcement Officers Safety Act", 18 U.S.C. secciones 926B y 926C, en la jurisdicción federal se permite que un oficial del orden público retirado o separado del servicio, y que esté debidamente cualificado, pueda portar un arma de fuego en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

10^{MO} POR CUANTO:

Así las cosas, es la intención de esta Ordenanza, autorizar al alcalde del Municipio Autónomo de Toa Baja, a expedir una tarjeta de identificación, a aquellos ex policías municipales que soliciten una identificación para acreditar las funciones ejercidas ante cualquier entidad pública que lo requiera. A tales efectos, el privilegio de una tarjeta de identificación será concedido a aquellos ex miembros de la policía municipal que cumplan con los requisitos aquí establecidos. El uso de la tarjeta concedida, estará estrictamente limitada a facilitar el realizar cualquier trámite o solicitud de servicio determinado por el gobierno federal, estatal o municipal y no confiere facultades, privilegios o derechos reservados a los miembros activos de la Policía Municipal.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Autorizar al alcalde del Municipio Autónomo de Toa Baja, a conceder tarjetas de identificación a aquellos expolicías municipales que se separen honrosamente del Cuerpo de la Policía Municipal de Toa Baja y que soliciten las mismas para acreditar los servicios prestados al Municipio en todo trámite que fuere requerido por disposición de ley o reglamento.

2^{DA} SECCIÓN:

Para propósitos de esta Ordenanza, "Oficial Retirado" es aquel expolicía municipal que cumple con los siguientes criterios:

a. Haber sido empleado regular de una agencia del orden público incluyendo el Cuerpo de la Policía Municipal por quince (15) años;

b. Haber terminado en "good standing" como oficial del cuerpo de la Policía Municipal. Esto implica que se evaluará que la ejecutoria del ex miembro de la policía municipal haya sido meritoria y honrosa durante su tiempo de servicio y que la desvinculación no se haya debido a causa atribuible a la violación de normas de conducta o actuación en violación de ley; y

c. Haber estado autorizado por ley a realizar funciones de detención, investigación, procesamiento o encarcelamiento de cualquier persona por violaciones a la ley.

Disponiéndose que, por excepción, en aquellos casos en que el ex policía municipal este cobijado bajo una disposición legal y se le conceda los beneficios de retiro con diez (10) años de servicio o un término menor de servicio podrá recibir la identificación, aun cuando no hubiese servido los quince (15) años de servicios dispuestos en el anterior inciso (a), si muestra la evidencia pertinente a su solicitud. Además, se limita esta excepción al criterio de años de servicio, por lo cual los demás criterios para recibir la identificación deben cumplirse.

3^{RA} SECCIÓN:

Condiciones generales al expedir la tarjeta de identificación:

a. La expedición de la tarjeta no crea un nuevo vínculo laboral, contractual, derecho o relación legal de naturaleza alguna entre el expolicía municipal y el Municipio Autónomo de Toa Baja;

b. La tarjeta no constituye una licencia de armas expedida por el Gobierno de Puerto Rico. De requerir una licencia de armas propiamente, el oficial retirado tendrá que cumplir con todos los requisitos necesarios para dicha solicitud y proceso;

c. El oficial retirado no puede hacer representación alguna a terceros o entidades tendentes a implicar que la tarjeta le confiere atribución alguna exclusiva a funcionarios públicos oficiales; y

d. La tarjeta de identificación para ex policías municipales constituye un privilegio a ser concedido discrecionalmente y, de ser utilizado de manera incorrecta, puede conllevar una sanción de hasta \$500.00 y la revocación del privilegio.

e. La tarjeta de identificación se renovará cada cinco (5) años.

4^{TA} SECCIÓN:

La tarjeta de identificación del oficial retirado del Cuerpo de la Policía Municipal de Toa Baja, permitirá:

a. Acreditar e identificar la auténtica personalidad de su titular como un oficial retirado del Cuerpo de la Policía Municipal de Toa Baja;

b. El oficial retirado podrá utilizar la tarjeta de identificación para solicitar aquellos servicios y cualquier otro propósito que autoricen las leyes municipales, las leyes del Gobierno de Puerto Rico o por legislación federal que fuera aplicable; y

c. El oficial retirado es responsable, exclusivamente, en su carácter personal, por cualquier violación legal o acción en daños y perjuicio contra terceros relacionada al uso indebido de la tarjeta de identificación, por lo cual exonera, y asume responsabilidad por el Municipio Autónomo de Toa Baja y sus funcionarios, ante cualquier reclamación cuya causa sea debido a su culpa o negligencia.

5^{TA} SECCIÓN:

El Comisionado del Cuerpo de la Policía Municipal tendrá la responsabilidad de evaluar la solicitud de uso de la tarjeta de identificación y certificará al Alcalde que el expolicía municipal cumple con los requisitos para obtener los beneficios otorgados en esta Ordenanza.

6^{TA} SECCIÓN:

El Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos tendrá a cargo la administración y entregará la solicitud de emisión de la tarjeta de identificación municipal. A su vez, tendrá a cargo el recibo de la tarjeta de identificación de tener que removerle los derechos de la misma al expolicia.

7^{MA} SECCIÓN:

El director de la Oficina de Tecnología de la Información tendrá a cargo la emisión de la identificación municipal. Esta tarjeta contendrá la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos;
- b. Retrato de la persona;
- c. Puesto del Oficial Retirado;
- d. Número de identificación del Oficial Retirado;
- e. Fecha de expedición; y vencimiento
- f. Firma del Alcalde.

En la parte posterior deberá incluir lo siguiente:

*“Ordenanza Núm. ____ del Año Fiscal _____
Esta tarjeta acredita y autentica que el titular es un Oficial
Retirado del Cuerpo de la Policía Municipal de Toa Baja.”*

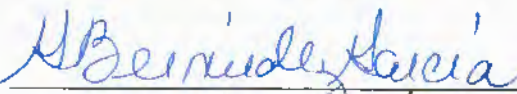
8^{VA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

9^{NA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Toa Baja se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.



**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.



**HON. BERNARDO “BETITO” MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

*Yo, Alfred S. Rodríguez Latorre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2023-2024: "PARA AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN A AQUELLOS EXPOLICÍAS MUNICIPALES QUE SE SEPAREN HONROSAMENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TOA BAJA Y QUE SOLICITEN LAS MISMAS PARA ACREDITAR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO, EN TODO TRÁMITE QUE FUERE REQUERIDO POR DISPOSICIÓN DE LEY O REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."** aprobada por la Legislatura Municipal el **14 de noviembre de 2023**, en la quinta reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2023-2024, con la siguiente votación:*

A FAVOR (15):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. ELLIOT CARMONA GONZÁLEZ
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. VALERY N. MARTÍNEZ COTTI
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN EDGARDO NIEVES COLÓN
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. MARILIA ROSARIO DE JESÚS
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (1):

HON. LUIS F. ROMÁN MARÍN

***ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".*

***Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **16 de noviembre de 2023**.*

CERTIFICO:

**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**